

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1832.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 639.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por termino de veinte dias las fincas que á continuación se expresarán.

1.^a Una casa sita en la villa de Inca señalada con el núm. 7 de la Calle Serra, justipreciada en mil trescientas cincuenta pesetas, lindante por la derecha entrando con otra de Rafael Seguí, por la izquierda con la de Juan (a) Pachorra y por la espalda con corral de Juan (a) Pilós.

2.^a Una pieza de tierra llamada *Son Bossa* en el término de la citada villa y pago del camino de Palma, planteada de higueras y albaricoques de estension de un cuarton en poca diferencia ó sean diez y ocho áreas poco más ó menos, lindante por Norte con tierras de Jaime (a) González, por el E. con otra de Miguel (a) de se Monja, por Sur con la de Bartolomé Prats y por Oeste con las de Cristóbal Morro, ha sido valorada en trececientas treinta y tres pesetas.

Las trascritas fincas pertenecen á Ramon Prats y Llopart (a) Girapús y se venden á instancia de D. Pablo Ozonas y Estadás, para cubrirse de lo que adeuda por capital intereses y costas. Quedando señalado para su remate el dia diez y ocho del próximo noviembre á las doce de su mañana en los estrados del presente Juzgado, siendo de cargo del comprador las costas de subasta y remate y escritura de traspaso, debiendo consignar en poder del actuario luego de aprobados los remates el diez

por ciento de la tasacion.

Palma diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.— Francisco Javier Patiño Moreno.— Por su mandado, Gerónimo Sureda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el ministro de Ultramar D. José Elduayen, marqués del Pazo de la Merced, Vengo en disponer cese en el despacho de dicho Ministerio D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros, que lo desempeñaba; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Zaragoza á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo regresado á Madrid el ministro de Ultramar D. José Elduayen, marqués del Pazo de la Merced,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio

Dado en Zaragoza á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo del Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha presentado D. Lope Gisbert; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y

ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á don D. Federico Villalva, director general de Establecimientos penales y diputado á Córtes.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar director general de Establecimientos penales á don Francisco Santa Cruz y Gomez, diputado á Córtes y jefe de Administracion civil de primera clase que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar director general de Beneficencia y Sanidad á don Antonio Guerola, que lo es de Administracion local,

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar director general de Administracion local á D. Gabriel Fernandez de Cadorniga, diputado á Córtes y gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	3	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	
12	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
13	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
15	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
17	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	7	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	

Palma 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	3	»	»	3	»	»	»	»	3
13	»	»	1	1	3	»	»	3	4
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	»	1	»	»	»	»	1
16	2	1	1	4	1	»	»	1	5
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	1	»	1	1	»	»	1	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	3	2	10	5	»	»	5	15

Palma 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Caparrós y el proyecto que ha presentado para construir una barriada en los terrenos de su propiedad, comprendidos entre la alameda de Capuchinos y el camino de Casabermeja, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 22 de diciembre de 1876:

Resultando que autorizado por el Ayuntamiento de esa ciudad para construir la citada barriada conforme al proyecto referido, procedió á la explanación de los terrenos, apertura de las calles y edificación de las manzanas, solicitando que se le concedan los beneficios de la ley de ensanche de poblaciones:

Y considerando que este expediente se ha iniciado y tramitado partiendo del equivocado supuesto de que no habiendo un proyecto aprobado de ensanche de esa capital basta que un dueño de terrenos formule para edificar en ellos un proyecto que cumpla más ó menos con lo que se exige al de ensanche general para que pueda disfrutar de los beneficios que la ley mencionada concede á los propietarios que, teniendo terrenos

dentro del ensanche aprobado y sujetándose á sus exigencias, ceden los que han de formar parte de las vías públicas señaladas en el proyecto, y ejecutan las obras de urbanización de las mismas; de acuerdo con lo informado por la junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º No habiéndose aprobado, ni aun estudiado, el proyecto de ensanche de esa ciudad, no puede tenerse en cuenta el que ha estudiado don Manuel Caparrós en terrenos de su propiedad, por más que lo haya hecho con permiso del Ayuntamiento, para los efectos del art. 14 de la ley de ensanche de las poblaciones de 22 de diciembre de 1876.

2.º Cuando ese proyecto esté redactado y aprobado, si el de Caparrós queda comprendido en él, podrá aspirar á los expresados beneficios en aquella parte que satisfaga á las condiciones generales del mismo, siempre que cumpla ó haya cumplido con los requisitos que previene dicha ley.

Y 3.º En ningún caso podrán con-

siderarse como vías de servicio público las calles en que solo haya dejado seis ó siete metros de anchura.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolución del proyecto indicado, para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del 23 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cáceres, de segunda clase, á D. Luis Rubio Sanchez, Registrador electo de Durango, en atención á ser el de mejor clase y más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla primera del 263 del reglamento para su ejecución, de conformidad con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ecija, de tercera clase, á D. Manuel Rojas Garrido, Registrador de Chiclana, en atención á ser el de mejor clase y más antiguo entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, á D. Manuel Fernandez de la Vega, Registrador electo de Villalba, único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 29 de setiembre último, en la que participa á este Ministerio haber desaparecido de Pamplona el Coronel del re-

gimiento infantería de Extremadura, núm. 15, D. Eusebio Francés de la Torre, en ocasión de estarse pasando revista de inspección al cuerpo de su mando.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la Gaceta oficial á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruya si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1878.—El General encargado del despacho, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Nor Capitan general de Navarra.

(Gaceta del 24 de octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta verificada en 11 del corriente para adjudicar la concesión de un canal de riego derivado del río Guadiana, en la provincia de Ciudad-Real, con la denominación de Canal del Principe de Asturias Don Alfonso:

Vista la instancia presentada con la fecha por D. Angel Tutor y Sanz protestando de aquel acto y pidiendo se decretase la nulidad de la subasta:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la referida subasta y adjudicar la concesión á D. José Oyanguren y Hoyuela, como único postor por la cantidad de 250 pesetas, debiendo entenderse otorgada la autorización con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Quedan declaradas de utilidad pública las obras para los efectos de la expropiación forzosa en los terrenos y edificios necesarios para su ejecución y aprovechamiento.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto formado por el Director de Caminos vecinales D. Jorge Larroder, aprobado en 6 de abril de 1864, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cargo de la empresa el abono de los gastos é indemnizaciones que devengue con sujeción á los reglamentos de Obras públicas.

3.ª El máximo de la cantidad de agua que se otorga al Canal del Principe de Asturias D. Alfonso es el de 55 metros cúbicos por segundo de tiempo, para cuya fijación se establecerán en la toma ó tomas los módulos correspondientes, sin que, en caso de no ser efectiva en cualquier tiempo, tenga derecho el concesionario á indemnización alguna por parte de la Administración.

4.ª La empresa concesionaria facilitará el riego á los terratenientes en los términos y con las obligaciones y derechos convenidos según escritura conforme á lo que acompaña al expediente.

5.ª El derecho á la percepción del canon ó pensión en el riego no excederá del tiempo de 99 años. Terminado este plazo, pasará al Estado en plena propiedad; debiendo verificarse la entrega en

perfecto estado de conservacion, para garantizar la cual se intervendrán por el Gobierno y quedarán en depósito los productos del canal en los cuatro últimos de la concesion.

6.ª Se exceptúan de la reversion al Estado los saltos de agua que proporcionen, los cuales utilizará la empresa en plena y perpétua propiedad; pero este servicio se interrumpirá siempre que las preferentes atenciones del riego lo exigieren.

7.ª Será obligacion de la empresa respetar ó indemnizar los riegos y artefactos existentes, así como el canal antiguo de Argamasilla que trata de aprovechar.

8.ª La empresa se obliga á construir las acequias de riego que derivadas de las canales han de distribuir el agua de la zona regable, y á establecer en cada una de ellas las módulos convenientes.

9.ª Será igualmente obligacion suya respetar y dejar expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquiera otra cosa de servidumbres que haya de cruzar el canal ó acequillas de riego, haciendo al efecto las obras que correspondan.

10. La empresa deberá dar principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, y terminar todas las relativas al riego dentro de ocho años siguientes á la en que aquellas se hubieran comenzado.

11. El estudio completo de los embalses y demás aprovechamientos deberá presentarlo ántes del término de tres años.

12. La fijacion definitiva del cánón para el riego se hará inmediatamente despues de obtenidos los datos á que se refiere el artículo anterior.

13. Se consignará en la caja general de Depósitos en el término de 15 dias, contados desde la fecha de esta adjudicacion, la cantidad de 250 pesetas en que ha sido subastada, y la de 52.500 pesetas como fianza ó garantía de la misma, que se devolverá á la empresa en sumas iguales al valor de las obras ejecutadas, segun las certificaciones semestrales que al efecto expedirá el ingeniero encargado de vigilarlas.

14. Disfrutará la empresa de los beneficios que concede la ley de 24 de junio de 1849, y de las demás facultades y privilegios que aseguran á las obras públicas las leyes y disposiciones vigentes.

15. Si las obras no principiásen en el término señalado, ó no se desarrollásen en proporcion bastante á juicio del Ingeniero encargado de su vigilancia para concluir las en el fijado en la condicion 10.ª, se entenderá caducada la concesion, prévia resolucion del Gobierno, perdiendo la empresa el depósito, y pasando siempre el proyecto facultativo á propiedad del Estado, quien podrá acordar lo que estime conveniente por su prosecucion y término, segun sea más conforme á las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que si D. José Oyanguen al ejecutar las obras con estricta sujecion al proyecto utilizase algunas de las ya hechas por los antiguos concesionarios, las reintegrará de su valor, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de mayo de 1872.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á E. V. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1878.—C. Toreno.—Señor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta del 25 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Alava, por pase á otro destino de D. José Maria Eulate, á D. Manuel Garcia Aguilar, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Zaragoza á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Huesca á don José Bisso, jefe de Administracion de cuarta clase del Ministerio de Hacienda.

Dado en Zaragoza á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar jefe del Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda, con la categoria de jefe de Administracion de primera clase, á D. José Maria Eulate, actual gobernador civil de la provincia de Alava.

Dado en Zaragoza á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 26 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Celestino Redondo, que desempeña empleo de la misma categoria en el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiseis de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver cese V. E. en el despacho ordinario de este Ministerio, del que se hallaba encargado; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1878.—Ceballos.—Sr. Teniente general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado en

el despacho ordinario de este Ministerio el Teniente general D. Marcelo de Azcárraga y Palmero por mi regreso á esta Corte, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver cese V. E. en el despacho de la Subsecretaria que interinamente desempeñaba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1878.—Ceballos.—Sr. Brigadier don Manuel de Velasco y Brena, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á su Magestad el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 del actual participando que el Comisario de Guerra de segunda clase D. Carlos Guerrero del Valle, que prestaba sus servicios en la Seccion de ajustes de cuerpos, ha desaparecido de su destino, y que se ignora su paradero: enterado S. M. y de acuerdo con lo que V. E. propone, ha tenido á bien resolver que el mencionado Jefe sea dado de baja en el Cuerpo administrativo del Ejército por fin del presente mes, y que esta resolucion se publique en la Gaceta de Madrid para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes; y sin perjuicio de la responsabilidad que haya lugar á exigirle, si se presentare ó fuere habido, del resultado que ofrezca el expediente que ha de instruirse para averiguar las causas de su desaparicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1878.—El General encargado del despacho, Marcelo de Azcárraga.—Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

Un crimen inaudito de sedicion, asesinato y homicidio, como lo han calificado los Tribunales, que por la odiosa alevosia y demás horribles circunstancias que concurrirán en él, así como por su triste desenlace, acaso no tenga precedente en los anales marítimos, se perpetró hace ya algunos meses á bordo del bergantín mercante nacional *Liberto*.

Navegaba este buque desde Torre-veja con cargamento de sal para uno de nuestros puertos del Cantábrico, al mando de su capitán D. José Agramunt y Figueroa, cuando en la noche del 26 de diciembre de 1876, hallándose entre cabo de Gata y Roquetas, el marinero de su tripulacion Domingo Luzárraga Araquistain concibió el criminal propósito de sublevarse y dar muerte al capitán bajo el frívolo pretexto de que les escatimaba la galleta; y comunicando desde luego este criminal intento á sus compañeros los cuatro marineros que completaban el resto de la tripulacion, Teodoro Pidal Olivera,

Manuel Otero Vigo, Diego Rodriguez Sambado y Florencio Mieites, ninguno de ellos le contradijo, ni vaciló, ni ménos se opuso á tan horrendo atentado.

El mismo Luzárraga se encargó de la ejecucion; y aprovechando la circunstancia de hallarse durmiendo en su cámara el capitán, baja á ella, se apodera de un revolver que habia sobre la mesa; y subiendo á la cubierta con esta arma, llama á sus cómplices, vuelve á bajar con Pidal, Otero y Mieites, de los que el último se sitúa fuera de la puerta de la cámara con un hacha en la mano; y Luzárraga entra y dispara alevosamente dos tiros contra el capitán Agramunt, que le hieren gravemente en la cabeza. Léjos este de intimidarse con tan bárbaro é inesperado ataque, se incorpora inmediatamente; va á hechar mano de su revolver, y al ver que no estaba donde lo habia dejado al acostarse, sale de su litera sin arma alguna en persecucion de sus infames agresores: Florencio Mieites, al pasar por la puerta de la cámara en donde le aguardaba en acecho, le dá un golpe con el hacha en la espalda, el que sin causarle herida lo derriba al suelo, librándole esta circunstancia de otro disparo que desde la escotilla de subida le dirigian en aquel momento y que va á alesionar gravemente al mismo Mieites.

Nada intimida al bizarro capitán Agramunt: llega á cubierta ensangrentado, acomete á los sublevados con un remo que coge al paso; en la refriega vuelve á ser herido en el labio de otro disparo de revolver; y acorralados y obligados á refugiarse en el rancho de proa Pidal, Otero y Mieites, consiguen á fuerza de valor y arrojo reducir á Luzárraga, así como á Rodriguez, que se habia escondido en la cofa; clava la puerta del rancho con ayuda del primero, y dirige el buque al inmediato puerto de Almería con auxilio de ambos, al que llega en esta horrible situacion el dia 27, y se comienza á instruir la causa inmediatamente.

Abierto el rancho de proa, se encontró cadáver á Florencio Mieites de resultas de la herida recibida á la puerta de la cámara cuando tiró el hachazo al capitán; algunos dias despues, el 5 de enero de 1877, falleció tambien este á consecuencia de las heridas de la cabeza, por necesidad mortales; y durante la sustanciacion de la causa en plenario, falleció de muerte natural Diego Rodriguez Sambado.

Los tres restantes procesados son al fin declarados autores convictos y virtualmente confesos del delito de sedicion con asesinato y homicidio, á tenor de lo definido en el art. 13 del Código, con la concurrencia de las circunstancias agravantes 8.ª, 9.ª y 20 del art. 10, ó sea empleando medios que debilitaban la defensa y con ofensa del respeto debido á su jefe; y en su consecuencia, despues de desaprobado la sentencia dictada por el Consejo de guerra que tuvo lugar en San Fernando el dia 28 de enero último por la que se condena á Luzárraga, Pidal y Otero á la pena de cadena perpétua á los dos primeros y 14 años y un dia de cadena temporal al último, el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de setiem-

bre último condena á los tres expresados marineros que fueron del bergantín *Liberto* á la pena de muerte por la sublevación que verificaron á bordo, asesinato del capitán y demás hechos de autos, de conformidad con lo que preceptúa el art. 18, título 14 de las Ordenanzas de matriculas; y por vía de indemnización por iguales partes al abono de 5.000 pesetas á la madre del valiente capitán don José Agramunt y Figueroa, y al de los perjuicios ocasionados á los dueños del buque, sobreseyéndose respecto al marinero Diego Rodríguez Sambado por haber fallecido.

La sentencia acaba de ejecutarse en Almería, en cuyas aguas se perpetró el delito. Los reos lo han expiado en el patíbulo arrepentidos y contritos. ¡A ese horroroso abismo conduce un momento de extravío! La catástrofe que empezó en la noche del 26 de diciembre de 1876 ha terminado el 25 de octubre de 1878, envolviendo á toda la tripulación del *Liberto*, que ha desaparecido.

La vindicta pública, la subordinación y disciplina, que lo mismo en los buques de guerra que en los mercantes no pueden quebrantarse impunemente, han quedado satisfechas. ¡Que el triste ejemplo de los reos del *Liberto* sirva para que nuestra honrada marina mercante no vuelva á registrar en sus anales un hecho tan horrendo! ¡Y que el bravo cuanto infortunado capitán Agramunt sirva siempre de modelo para sostener el principio de autoridad y disciplina aun á costa de la vida!

De Real orden lo digo á V. E., siendo la voluntad de S. M. que se circule á las provincias marítimas para que se publique en los *Boletines oficiales* y se fije en todas las Capitanías de los puertos; y por último, que se lea en todos los buques de guerra el primer día festivo después de la misa y de la lectura de las leyes penales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1878.—Pavía.—Sr. Capitán general del Departamento de.....

(Gaceta del 27 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho á favor de D. Antonio Mena y Zorrilla por mi decreto de 11 de julio de 1877, se entienda como comprendido en la última parte del artículo 3.º de la ley de 30 de diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la ley orgánica de aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombramiento de Consejero de Estado hecho á favor de D. Ramon de Campamor por mi decreto de 20 del actual se entienda como comprendi-

do en la última parte del art. 3.º de la ley de 30 de diciembre de 1876, adicional al art. 6.º de la ley orgánica de aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del mando de la Escuadra de instrucción por haber cumplido el tiempo reglamentario al Contraalmirante D. Santiago Durán y Lira; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general de la Escuadra de instrucción al Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Ordenador de primera clase, por vacante reglamentaria, al Ordenador de Marina D. José Montero y Aróstegui.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. José Magaz y Jaime, Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado, fundadas en el mal estado de su salud,

Vengo en declararle cesante de ese cargo con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Director general del Tesoro público, Ordenador general de pagos del Estado, á don Agustín Genon, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veintinueve de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 30 de octubre.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo!

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandona un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia

de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de UNA PESETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicación comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edición de 1878.

Contiene: toda la tramitación de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitución y de redención; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusión de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1839 sobre administración é inversión del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instrucción de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia. Precio: 3 pesetas.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

POR

DON ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislación á ella relativa, ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.